Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 014-2025-CM-MDVA

Vista Alegre, 28 de abril de 2025.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en Sesión Ordinaria Nº 008-2025-CM-MDVA celebrada el 28 de abril de 2025, Informe N° 0414-2025-GDS/MDVA de fecha 26 de marzo de 2025, Memorándum N° 1003-2025-MDVA/GM de fecha 28 de marzo de 2025, Informe N° 382-2025-OGAJ-MDVA de fecha 28 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 42 establece que, la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el Artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 001-2020, señala que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. el **MIMP**, como autoridad central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la defensoría de la niña, niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina defensoría municipal de la niña, niño y adolescentes – DEMUNA. el gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio

de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente –DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 0414-2025-GDS/MDVA de fecha 26 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de anteproyecto de Ordenanza Municipal: Reglamento Interno de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre;

Que, mediante Memorándum N° 1003-2025-MDVA/GM de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a anteproyecto de Ordenanza Municipal - DEMUNA;

Que, mediante Informe N° 382-2025-OGAJ-MDVA de fecha 28 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Se debe aprobar el Reglamento Interno de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8 "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", corresponde al Concejo Municipal;

Que, conforme está establecido en el Artículo 40° de la Ley orgánica de municipalidades, "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el artículo 39º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41º de la glosada norma legal lo siguiente: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresa voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional";

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE – DEMUNA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE**, la misma que consta de (28) Artículos y (01) Disposición Final.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo, para su conocimiento respectivo; asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VISTA ALEGRE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VISTA ALEGRE V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL